

CERTIFICACIÓN NÚM. 71

AÑO ACADÉMICO 2007-2008

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, CARMEN I. RAFFUCCI, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:



El Senado Académico en la reunión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2008, tuvo ante su consideración el **Punto Núm. 11: Preguntas en torno al Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre la situación de la representación ex officio de los consejeros profesionales, trabajadores sociales y psicólogos en el Senado Académico (Certificación Núm. 21, Año 2007-2008)**, y acordó:

- Acoger las recomendaciones del Comité de Reglamento y Ley Universitaria estipuladas en la página 8, sección VI, del informe, que leen:
 - ✓ Solicitar a la Junta de Síndicos que aclare la composición del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en lo relativo a los senadores que representan a los consejeros profesionales, trabajadores sociales y psicólogos.
 - ✓ Referir el informe y toda la documentación que obra en el expediente del Comité a la Junta de Síndicos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Carmen I. Raffucci
Carmen I. Raffucci
Secretaria del Senado

rema

Certifico Correcto:

Gladys Escalona de Motta
Gladys Escalona de Motta, Ph. D.
Rectora



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SENADO ACADÉMICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

'08 FEB 14 P1:53

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

*Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria
sobre la Certificación Núm. 21 (2007-08)*

Mediante la Certificación Núm. 21, Año 2007-2008, se refirió al Comité de Reglamento y Ley la siguiente encomienda:

- Referir al Comité de Reglamento y Ley Universitaria la opinión legal de la Lic. María V. Torres Meléndez, con fecha del 17 de mayo de 2007, sobre la situación de la representación de los consejeros profesionales, trabajadores sociales y psicólogos en el Senado Académico.
- Una vez concluya su análisis, el Comité presentará un informe al Senado Académico.



*Senado Académico
Secretaría*

I.
Introducción

La Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, dispuso en su artículo 11 que habrá un Senado Académico en todos los recintos universitarios. Aunque la ley no expresa específicamente que la composición de los Senados Académicos será establecida por la Junta de Síndicos, la propia ley especifica que la Junta de Síndicos tomará en consideración las circunstancias esenciales del Recinto de Ciencias Médicas al dictar las normas para la composición del Senado Académico de dicho recinto. Por analogía, era razonable concluir que es responsabilidad de la Junta de Síndicos dictar las normas para la composición de cada Senado Académico, incluyendo el del Recinto de Río Piedras.

La Ley de la Universidad de Puerto Rico también dispuso en su artículo 11(b) la forma que tendrían los Senados Académicos y ello obliga a la Junta de Síndicos. Se estableció en la ley que la composición de cada Senado académico será la siguiente:

- el rector o rectora de la unidad institucional concernida, quien actuará como presidente del senado Académico;
- los decanos;
- el director de la biblioteca;
- representantes elegidos por el claustro de entre sus miembros que tengan permanencia, según se disponga en el Reglamento General de la Universidad en cuanto al número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores claustrales.

II.

Composición del Senado Académico del Recinto de Río Piedras

La composición inicial del Senado Académico del Recinto de Río Piedras estuvo a cargo del entonces Consejo de Educación Superior. Mediante la Certificación Núm. 24, Año 1979-80, el Consejo de Educación Superior fijó la composición del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en las siguientes 63 personas:

Senadores Claustrales Ex-officio

• Rector(a)	1
• Decano(a) de Administración	1
• Decano(a) de Estudios	1
• Decano(a) de Estudiantes	1
• Decanos(as) de Facultades	8
• Bibliotecario(a)	1
• Presidente de la Universidad	114

Miembros Claustrales Electos

• Estudios Generales	5
• Humanidades	4
• Ciencias Naturales	4
• Ciencias Sociales	4
• Administración de Empresas	4
• Pedagogía	6
• Derecho	2
• Arquitectura	2
• Biblioteca General	2
• Escuela Graduada Bibliotecología	1
• Escuela Graduada de Planificación	1

• Escuela Graduada de Comunicaciones	136
<u>Senadores Estudiantiles Ex-officio</u>	
• Presidente Consejo de Estudiantes	1 1
<u>Senadores Estudiantiles Electos</u>	
• Representantes de Facultades	8
• Estudiantes de División de Educación Continuada y Extensión	1
• Escuela Graduada de Educación Pública	1
• Escuela Graduada de Bibliotecología	1
• Escuela Graduada de Planificación	<u>113</u>
Total	<u>63</u>

Posteriormente, el Consejo de Educación Superior añadió dos senadores estudiantiles ex-officio. Dispuso el Consejo en su Certificación Número 97, Año 1986-87, que serán miembros ex-officio en los Senados Académicos los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa de cada recinto y ante la Junta Universitaria. Mediante esta enmienda, los senadores estudiantiles ex-officio aumentaron a tres y la composición del Senado Académico del Recinto de Río Piedras aumentó a 65 miembros.

En el año 1990-91, la Junta de Síndicos aprobó la Certificación Número 115, Año 1990-91, mediante la cual creó el Decanato de Estudios Graduados e Investigación. Por consiguiente, con la designación del(la) Decano(a) de Estudios Graduados e Investigación, el número de senadores claustrales ex-officio aumentó a 15 y el total de senadores ascendió a 66 miembros.

III.

Los Consejeros, Trabajadores Sociales y Psicólogos

La Ley Núm. 128 del 12 de agosto de 1996, enmendó la Ley de la Universidad para incluir a los Consejeros, Trabajadores Sociales y Psicólogos como parte del personal docente. Como consecuencia, la Junta Universitaria creó un comité para estudiar la clasificación de dichos profesionales. El comité rindió su informe el 10 de diciembre de 1997, con sus recomendaciones.

El comité reconoció que el Recinto de Río Piedras presentaba una particularidad distinta a los demás recintos.

Indicó que en nuestro recinto existían oficinas de orientación y consejería adscritas a las facultades o escuelas, pero además, había un número de dichos profesionales que respondían administrativamente al Decano de Estudiantes. El comité propuso, siguiendo el modelo de los bibliotecarios profesionales, que los Consejeros, Trabajadores Sociales y Psicólogos que respondían administrativamente al Decano de Estudiantes se agruparan como facultad bajo la presidencia del Decano de Estudiantes. Por su parte, los Consejeros, Trabajadores Sociales y Psicólogos que respondían administrativamente a un decano que no fuera el Decano de Estudiantes, se integrarían a la facultad del decanato al que estuvieran adscritos.

En cuanto a la representación de los Consejeros, Trabajadores Sociales y Psicólogos ante el Senado Académico, el comité propuso que se siguiera el modelo de los bibliotecarios profesionales. Así, la representación de la facultad de Consejeros, Trabajadores Sociales y Psicólogos que respondían administrativamente al Decano de Estudiantes estaría a cargo de un representante electo por y entre los miembros del grupo, y un miembro ex-officio representando a los directores de las oficinas de consejería y orientación electo por y entre éstos. Lo correcto era no catalogar a este segundo miembro como ex-officio, pues en realidad sería otro miembro electo, aunque electo por un grupo distinto.

El comité entendió que para viabilizar sus recomendaciones, habría que enmendar el Reglamento General y propuso dos enmiendas. La primera consistiría en una enmienda por adición de una nueva sección que establecería:

Sección 23.4.8 - Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos

En cada Senado habrá un senador académico elegido entre y por los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos de la unidad institucional.

La segunda enmienda consistiría en añadir una oración a la Sección 23.4.4, para que dispusiera:

Sección 23.4.4 - Otros Miembros Ex-Oficio

También serán miembros ex-officio del senado, el rector o el director de la unidad institucional respectiva, así como los decanos y director de la

biblioteca y en el caso que no exista representación electa del grupo de los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos, un representante elegido por y entre los directores de las oficinas de consejería de la unidad institucional. Estos últimos serán convocados por el Decano de Asuntos Académicos. (Lo subrayado sería la enmienda).

Recibido el informe mencionado, el 14 de enero de 1998 la Junta de Síndicos adoptó la Certificación Núm. 82, Año 1997-98, y acordó enmendar el Reglamento General para que quedara de la siguiente manera:

Sección 23.4.4 - Otros Miembros Ex-Officio

También serán miembros ex-officio del senado, el rector o el director de la unidad institucional respectiva, así como los decanos y director de la biblioteca y en el caso que no exista representación electa del grupo de los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos, un representante elegido por y entre los directores de las oficinas de consejería de la unidad institucional. Estos últimos serán convocados por el Decano de Asuntos Académicos. (Lo subrayado constituyó la enmienda).

Sección 23.4.8 - Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos

En cada Senado habrá un senador académico electo entre y por los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos de la unidad institucional.

El 20 de mayo de 1998, la Junta de Síndicos emitió la Certificación Núm. 148, Año 1997-98, Enmendada, en la cual se refirió a la Certificación Núm. 82 que había aprobado cuatro (4) meses antes, relacionada con los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos. Expuso la Junta de Síndicos que se reafirmaba en su determinación de la Certificación Núm. 82 y que tanto para la elección del senador académico ex-officio, como para la elección del senador académico electo, la responsabilidad de convocar a elección recaería en el Decano de Asuntos Académicos de cada unidad institucional. Según este lenguaje, serían dos

senadores quienes representarían a los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos, ambos electos de manera distinta. Así, como resultado de la Certificación Núm. 148, el Reglamento General quedó enmendado como sigue:

Sección 23.4.8 - Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos

En cada Senado Académico habrá un senador académico electo entre y por los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos de la unidad institucional. La responsabilidad de convocar, para efectos de elegir de entre ellos un senador académico recae en el Decano de Asuntos Académicos de cada unidad institucional.

Sección 23.4.4 - Otros Miembros Ex-Oficio

También serán miembros ex-officio del Senado, el rector o director de la unidad institucional respectiva, así como los decanos, el director de la biblioteca, y un representante electo por y entre los directores de las oficinas de consejería y orientación de la unidad institucional, quienes serán convocados por el Decano de Asuntos Académicos.

Como consecuencia de la Certificación Núm. 148, al añadir dos nuevos miembros, uno electo bajo la Sección 23.4.8 por los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos de la unidad institucional, y otro electo bajo la Sección 23.4.4 por y entre los directores de las oficinas de consejería y orientación de la unidad institucional, el total de senadores que compondrían el Senado Académico del Recinto de Río Piedras sería entonces de sesenta y ocho (68) personas.¹

IV.

Consulta sobre los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos

¹ La Sección 23.4.8 fue renumerada como Sección 21.4.7 y la Sección 23.4.4 fue renumerada como Sección 21.4.3 en la edición revisada del Reglamento General.

El 14 de mayo de 2007, la Decana Asociada de Asuntos Académicos, elevó consulta a la Directora Interina de la Oficina del Asesor Legal. La consulta obedeció a dudas surgidas durante el proceso para elegir un senador como el representante electo entre Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos. La Decana de Asuntos Académicos preguntó si los directores de unidades pueden participar en la elección del senador que represente a los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos. Añadió, que entendía que los Consejeros Directores y los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos con cargos docentes regulares debían votar juntos para elegir a un representante de dicho grupo de docentes y que desconocía los antecedentes que llevaron a determinar la elección de un Consejero ex-officio que represente a los directores de unidades.

El 17 de mayo de 2007, la Lcda. María V. Torres Meléndez contestó la consulta. Concluyó, citando las Secciones 21.4.7 y 21.4.3 del Reglamento General de la Universidad, que el proceso de elección entre los consejeros excluye un proceso de elección entre el personal directivo. Es decir, opinó que la Sección 21.4.3 contempla una elección para Senador Académico entre el personal directivo de los Consejeros cuando no existe representación electa del grupo de consejeros. Añadió que la reglamentación permite interpretar válidamente una intención de garantizar el derecho del personal directivo de Consejería para participar en el proceso de elección de Senadores Académicos del personal de consejería.

A tenor con la opinión de la Lcda. María V. Torres Meléndez, la Decana de Asuntos Académicos solicitó al Senado Académico que corrija la situación en torno a la representación de los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos en el Senado Académico.

V. Conclusión

En nuestra opinión, existe una genuina confusión en cuanto a la composición del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, concerniente a la representación de los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos. No obstante, opinamos que por tratarse de una consulta relacionada con la composición del Senado Académico, este asunto debe referirse para aclaración ante la Junta de Síndicos. Ello es así porque por disposición de ley, la

facultad para establecer la composición de los Senados Académicos corresponde a la Junta de Síndicos .

Repetimos que la confusión tiene su génesis en las Certificaciones Núm. 82 y Núm. 148, ambas del Año 1997-98, y la redacción final del Reglamento General de la Universidad. La nota al calce que acompaña a la Sección 21.4.3 del Reglamento General apunta a que es producto de la Certificación Núm. 82, Año 1997-98. Sin embargo, dicha nota al calce no hace referencia a la Certificación Núm. 148, Año 1997-98, a pesar de que esta certificación enmendó la Certificación Núm. 82, y por ende, también enmendó la Sección 21.4.3.

La Certificación 148 eliminó la frase que aparecía en la certificación 82 que condicionaba la elección al hecho de que "no exista representación electa del grupo de los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos". Como consecuencia, la Sección 21.4.3 no debía contener la frase condicionante mencionada pues, aunque ésta provenía de la Certificación 82, la Certificación 148 la había eliminado al enmendarla. Sin embargo, para añadir a la confusión, el 16 de junio de 1999, la Junta de Síndicos aprobó la Certificación Núm. 110, Año 1998-99, que derogó la Certificación Núm. 148, o la parte de ésta que estuviera en conflicto con la Certificación 110. El efecto que haya podido haber tenido la Certificación 110 en la Certificación 148, así como en la Certificación 82, si alguno, deber ser atendido por la Junta de Síndicos pues no compete a este Senado Académico interpretar las disposiciones de la Junta de Síndicos que tienen que ver con la composición del Senado Académico.

Conviene mencionar que la Sección 21.4.7 del Reglamento General sí contiene la enmienda introducida por la Certificación 148, lo que puede llevar a la conclusión de que dicha certificación no fue derogada por la Certificación 110.

VI.

Recomendación

El Comité de Reglamento y Ley Universitaria recomienda al Senado Académico:

1. Que reciba este informe.
2. Que refiera el informe y toda la documentación que obra en el expediente, ante la Junta de Síndicos.

3. Que se solicite a la Junta de Síndicos que aclare la composición del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en lo concerniente a los senadores que representan a los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

En Río Piedras, Puerto Rico, a 14 de febrero de 2008.



Guillermo Figueroa Prieto
Presidente

Comité de Reglamento y Ley

Senado Académico
Secretaría